



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDÍO**

Nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JOSE GUSTAVO CASTILLO
DEMANDADA:	MARIA ALEIDA GONZALEZ
ASUNTO:	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
RADICADO:	635944089001-2024-00012-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 0369

Ha pasado a Despacho el presente expediente, puesto que venció el término concedido a la parte demandada para pagar o proponer excepciones sin que lo haya hecho, conforme con la respectiva constancia secretarial.

Mediante auto No. 080 del 29 de enero de 2024, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR a favor del señor JOSE GUSTAVO CASTILLO, y en contra de la señora MARIA ALEIDA GONZALEZ.

La notificación de la providencia en mención se surtió con la demandada, conforme a los lineamientos del inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso, el día 22 de marzo de 2024, sin que realizara pronunciamiento alguno dirigido a controvertir las pretensiones de la demanda, conforme a la manifestación que hiciera la parte ejecutada en el escrito donde manifestó la renuncia a término de notificación y ejecutoria.

Para este proceso fue decretada medida cautelar, consistente en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el F.M.I 280-5909.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

De conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, en los procesos ejecutivos singulares:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Como el presupuesto en cita se ha verificado para este asunto, y efectuado el control de legalidad correspondiente sobre la actuación, conforme lo dictan los artículos 133 y 137 del C.G.P., no se advierten causales de nulidad que puedan



invalidar en todo o parte o actuado, se emitirán las órdenes que impone la preceptiva trascrita.

La parte demandada será condenada en costas, y para el efecto se fijará el valor de las respectivas agencias en derecho.

En merito a lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE QUIMBAYA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago fechado a 29 de enero de 2024.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate del bien inmueble embargado y de los los bienes que posteriormente llegaren a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ASTRID ELIANA IMUES MAZO
JUEZA



EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES EN ESTADO No 038 DEL 10 DE ABRIL DE 2024

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO

Secretario



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EN FIRME

15 DE ABRIL DE 2024

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO

Secretario

Firmado Por:
Astrid Eliana Imues Mazo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Quimbaya - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32a2c6bad7f93741cb94c4a874670d69c4bf836e0001705801700ace61d48d15**

Documento generado en 09/04/2024 02:48:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>